



UNA DE LAS ÚLTIMAS Y MÁS IMPORTANTES REFORMAS REALIZADAS POR EL LEGISLADOR HA SIDO LA DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO, MOTIVADA, COMO SE INDICA EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE DICHO TEXTO, Y ENTRE OTRAS RAZONES, POR LA NECESIDAD DE REGULAR EL MERCADO DE TRABAJO, DESPUÉS DE APRECIAR QUE A PESAR DE LA CAPACIDAD DEL PAÍS PARA CREAR EMPLEO, NO SIEMPRE HAN SIDO LAS PERSONAS DESEMPLEADAS LAS QUE HAN OCUPADO ESTOS NUEVOS PUESTOS DE TRABAJO. PARA INTENTAR ACLARAR ALGUNAS CUESTIONES SOBRE ESTA PRESTACIÓN ESTABLECEMOS A CONTINUACIÓN, DE FORMA BREVE, UNOS CONCEPTOS BÁSICOS SOBRE EL DESEMPLEO, ASÍ COMO LA REPRODUCCIÓN DE UN MODELO DE RECLAMACIÓN JUDICIAL.

La protección por desempleo: ¿Una solución para los desempleados?

NOCIONES BÁSICAS

Concepto y clases

Se puede definir en líneas generales como aquella prestación establecida por el legislador para quienes, queriendo y pudiendo trabajar, pierden su empleo o ven reducida su jornada ordinaria de trabajo.

El desempleo puede ser: **total**, cuando el trabajador cesa, con carácter temporal o definitivo, en la actividad que venía desarrollando, siendo privado de su salario; o **parcial**, cuando el trabajador ve reducida temporalmente su jornada de trabajo al menos en una tercera parte, siempre que su salario se vea reducido en la misma proporción, no afectando a este desempleo parcial los ceses definitivos.

Por otro lado, existen dos niveles de protección: el **nivel contributivo**, que tiene por objeto sustituir las ren-

tas salariales dejadas de percibir; y el **nivel asistencial**, que regula los subsidios a los desempleados del artículo 215 de la Ley General de la Seguridad Social.

Beneficiarios

Según establece el artículo 205 de la Ley General de la Seguridad Social, están **protegidos** por la contingencia de desempleo, además de los trabajadores por cuenta ajena incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social, el personal contratado en régimen de derecho administrativo, los funcionarios de empleo al servicio de las Administraciones Públicas o los militares profesionales, así como los trabajadores por cuenta ajena incluidos en alguno de los regímenes especiales.

Por el contrario, están **excluidos** de la protección los empleados de hogar, los contratados para la forma-

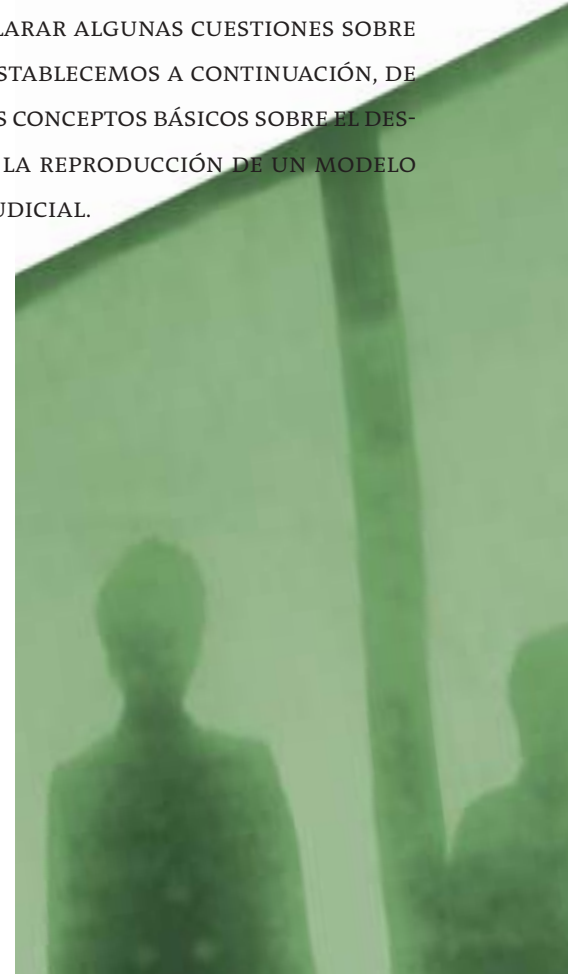
ción, los militares y funcionarios de carrera y los trabajadores por cuenta propia.

Requisitos

Para tener derecho a la prestación (en su modalidad contributiva, que es básicamente a la que vamos a hacer referencia), es necesario cumplir los siguientes requisitos (artículo 207 de la Ley General de la Seguridad Social):

- Estar en **alta** en la Seguridad Social, o en las situaciones que reglamentariamente se establecen como equiparadas al alta.

- Tener cubierto un **período mínimo de cotización** de 360 días dentro





NORMATIVA

- ▶ **Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio**, Ley General de la Seguridad Social (artículos 203 a 220).
- ▶ **Real Decreto 625/1985, de 2 de abril**, por el que se desarrolla la protección por desempleo.
- ▶ **Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril**, Ley de Procedimiento Laboral (artículos 71 a 73, 81 y 139 y siguientes).
- ▶ **Ley 45/2002, de 12 de diciembre**, de protección por desempleo.

JURISPRUDENCIA

- ▶ **STS de 20 de marzo de 2000**: establece el criterio de que el hecho de abonar el IAE, que grava el ejercicio de actividades profesionales y artísticas, no presupone necesariamente la realización de un trabajo productivo.
- ▶ **STS de 13 de febrero de 2002**: reitera doctrina sobre la no necesidad de agotamiento de la vía judicial para considerar en situación legal de desempleo a una persona cuyo contrato se ha visto extinguido por causas objetivas.
- ▶ **STS de 7 de febrero de 2002**: la diferencia entre el precio de adquisición y el de enajenación de los bienes patrimoniales no representa una renta a computar en la forma prevista en el artículo 215.1.1 de la LGSS.
- ▶ **STSJ de Madrid de 8 de octubre de 2002**: se deniega la prestación por desempleo, porque no se dan las notas de dependencia y ajenidad debido al cargo de administrador ostentado y a la participación económica del actor en la sociedad.
- ▶ **STSJ de Cataluña de 11 de diciembre de 2002**: resuelve un caso en el que se sanciona a la demandante con la pérdida de las prestaciones de desempleo por haber rechazado una oferta de empleo a jornada completa, al considerarla incompatible con sus obligaciones como madre de dos niños menores.

de los seis años anteriores a la situación legal de desempleo o al momento que cesó la obligación de cotizar.

• Encontrarse en **situación legal de desempleo**.

• Acreditar disponibilidad para buscar activamente empleo y para aceptar una **colocación adecuada** a través de la **suscripción del compromiso de actividad**.

• **No haber cumplido la edad ordinaria** que se exige en cada caso para causar derecho a la pensión contributiva de **jubilación**.

Duración

La prestación tiene una duración **mínima de 120 días** (cuando se ha

cotizado durante 360 días) y **máximo de 2 años** (cuando se han cotizado 2.160 días o más).

Extinción

La prestación se extingue en los casos siguientes (artículo 213 de la Ley General de la Seguridad Social):

• Por **agotamiento del plazo** de duración de la prestación.

• Por imposición de **sanción** en los términos previstos en la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

• **Realización de un trabajo** por cuenta ajena de duración igual o superior a doce meses, salvo que exista derecho de opción, o de un trabajo

por cuenta propia por tiempo igual o superior a veinticuatro meses, excepto si no se tiene derecho a la jubilación.

• Cumplimiento de la edad ordinaria de **jubilación**.

• Pasar a ser pensionista de **jubilación o de invalidez** permanente en los grados de incapacidad permanente total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta para todo trabajo o gran invalidez, excepto que opte por seguir percibiendo la prestación hasta su agotamiento.

• **Traslado de residencia** al extranjero.

• **Renuncia** voluntaria del derecho.



RECUERDE

- ▶ Ya no es necesario que el trabajador impugne el despido. La decisión legal de despedir se considera situación legal de desempleo.
- ▶ No se tiene derecho al desempleo cuando el trabajador cesa sin causa justificada o abandona voluntariamente su puesto de trabajo.
- ▶ Actualmente se encuentra en tramitación el Proyecto de Ley de Empleo, el cual establece una nueva regulación del sistema nacional de empleo.
- ▶ La prestación por desempleo será incompatible con el trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena, excepto si el trabajo es a tiempo parcial, así como con la percepción de prestaciones económicas de la Seguridad Social, salvo que éstas hayan sido compatibles con trabajos que originó la prestación.
- ▶ Las transferencias por parte de la Administración Central a las Comunidades Autónomas de las competencias en materia de empleo suponen que los Servicios Públicos de Empleo dependientes de cada Comunidad asuman funciones que antes correspondían al INEM.

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE LA PRESTACIÓN

Reconocimiento del derecho y solicitud de la prestación

La Entidad Gestora está obligada a pagar las prestaciones por desempleo de quienes cumplan los requisitos establecidos en la Ley, incluso en los supuestos de incumplimiento de las obligaciones de afiliación, alta y de cotización, sin perjuicio de las acciones que pueda adoptar contra la empresa infractora. Por este motivo las personas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 207 de la Ley General de la Seguridad Social deberán solicitar de la Entidad Gestora correspondiente el reconocimiento del derecho a las prestaciones.

Plazo de solicitud

La solicitud habrá de formularse en el plazo de **15 días** desde que se produzca la situación legal de desempleo. Solicitada la prestación fuera de plazo, se reconocerá el derecho a la prestación desde la fecha de la solicitud. Ésta requerirá la inscripción como demandante de empleo, si no se hubiera ya realizado, y la suscripción del compromiso de actividad.

En el caso de que el período de **vacaciones anuales retribuidas** no haya sido disfrutado con anterioridad a la finalización de la relación laboral, la situación legal de desempleo y el nacimiento del derecho se producirá una vez transcurrido dicho período, que deberá constar en el certificado de empresa, siempre que se solicite dentro de los quince días siguientes a la finalización del mismo.

Resolución de la Entidad Gestora

Una vez formulada la solicitud, la Entidad Gestora deberá dictar **resolución motivada** sobre el reconocimiento o denegación de la prestación en los quince días siguientes a la formulación de la solicitud.

Reclamación previa

La reclamación previa a la vía judicial en materia de Seguridad Social se regula en los artículos 71 a 73 de la Ley de Procedimiento Laboral. En ellos, básicamente se establece la regulación de la siguiente forma:

La resolución será recurrible ante los órganos jurisdiccionales del orden social previa reclamación ante la Entidad Gestora. Esta recla-



mación previa deberá formularse en el plazo de 30 días desde la notificación de la resolución.

Formulada la reclamación previa, la Entidad Gestora deberá contestar expresamente a la misma en el plazo de 45 días. En caso contrario, se entenderá denegada por silencio administrativo. Las partes no podrán incluir en la demanda variaciones sustanciales de tiempo, cantidades o conceptos respecto de los formulados en la reclamación previa y en la contestación a la misma. Además, la reclamación previa



interrumpirá los plazos de prescripción y suspenderá los de caducidad.

Demanda judicial

El proceso judicial, regulado en los artículos 139 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, se inicia por demanda, que habrá de formularse en el plazo de **30 días** a contar desde la fecha en que se notifique la denegación de la reclamación previa o desde el día en que se entienda denegada por silencio administrativo.

Reproducimos a continuación un formulario donde se transcribe una demanda de prestaciones por desempleo contra el Instituto Nacional de Empleo.

DEMANDA CONTRA EL INEM EN RECLAMACIÓN DE PRESTACIÓN POR DESEMPLEO

AL JUZGADO DE LO SOCIAL

D..., mayor de edad, con DNI n.º..., con domicilio en..., calle..., ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho digo:
Que mediante el presente escrito formulo demanda de prestaciones por desempleo contra el Instituto Nacional de Empleo, en su legal representante, con domicilio en..., calle...; contra D..., con domicilio en..., calle..., y contra D..., con domicilio en..., calle..., basándome en los siguientes

Hechos

- PRIMERO.** Por resolución del Instituto Nacional de Empleo de fecha, notificada, se me ha concedido prestación por desempleo con efectos del día hasta el día, es decir, un total de días, en la cuantía de euros.
- SEGUNDO.** Que durante los últimos seis años tengo las siguientes cotizaciones computables que totalizan los siguientes períodos:
Para la empresa... desde... hasta..., lo que hace un total de... días. Asimismo, para la empresa... desde... hasta..., en total... días.
- TERCERO.** Que el total de días cotizados en los últimos seis años asciende a..., a los cuales corresponde un período de prestación de... días.
- CUARTO.** Con fecha... interpose reclamación previa, la cual fue denegada por resolución de fecha..., notificada... (En caso de ser denegada por silencio administrativo se debe hacer constar).
A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

Fundamentos de Derecho

- PRIMERO.** Ley de Procedimiento Laboral, Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril: artículos 71, 80, 139 y siguientes.
- SEGUNDO.** Ley General de la Seguridad Social, Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio: artículos 209, 210 y 211.

Por lo expuesto,
SUPLICO AL JUZGADO que tenga por admitida la presente demanda en reclamación de prestaciones por desempleo contra el Instituto Nacional de Empleo, contra... y previos los trámites oportunos se cite a las partes a juicio, para en definitiva dictar sentencia por la que estimando la demanda se condene a las demandadas, en sus respectivas responsabilidades, a reconocerme y abonarme la prestación por desempleo durante... días, comprendidos desde... hasta..., en la cuantía de... euros.

Por ser justicia que pido en..., a... de... de ...

Firma,



► Se formulará **por escrito** y deberá reunir los requisitos generales establecidos en el artículo 8o de la Ley de Procedimiento Laboral.

Debe recordarse que en materia de Seguridad Social, y más en concreto las reclamaciones por desempleo no pueden acumularse otras acciones salvo las que tengan la misma causa de pedir.

Tras cumplirse los trámites establecidos en la Ley de Procedimiento Laboral, el órgano judicial dictará sentencia, se notificará a las partes y en ella se indicará si es o no firme, los recursos que procedan, órgano ante el que deben interponerse y plazo y requisitos para ello. ■



Para más información:



La Ley 45/2002, de reforma de la protección por desempleo. (La «reforma» de la reforma del despido, de los salarios de tramitación y del desempleo). VVAA. Coordinador: Ignacio García-Perrote Escartín.

Editorial Lex Nova | Febrero 2003 | PVP: 25 €

CONCEPTOS CLAVE

Situación asimilada

al alta: Se consideran como situaciones asimiladas al alta, según establece el artículo 2 del Real Decreto 625/1985, la excedencia forzosa para ejercicio de un cargo público o sindical, el traslado o desplazamiento temporal por la empresa fuera del territorio nacional, el retorno de los trabajadores emigrantes, la liberación por cumplimiento de condena o libertad condicional o la de los trabajadores fijos discontinuos que no sean llamados al reiniciarse la actividad correspondiente.

Situación legal de

desempleo: La Ley General de la Seguridad Social, en el artículo 208, establece unos supuestos en los que se presupone que el trabajador se encuentra en esta situación, como son, entre otros: cuando se extinga su relación laboral en virtud de expediente de regulación de empleo; por muerte, jubilación o incapacidad del empresario individual; por despido; por despido basado en causas objetivas, por resolución voluntaria del trabajador en los casos establecidos en la Ley, por expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato o por resolución de la relación laboral durante el período de prueba, a instancia del

empresario, siempre que la extinción de la relación laboral anterior se haya debido a alguno de los supuestos anteriores o haya transcurrido un plazo de tres meses desde dicha extinción.

Compromiso de

actividad: Es el que adquiere el solicitante o beneficiario de las prestaciones de buscar activamente empleo, aceptar una colocación adecuada y participar en acciones específicas de motivación, información, orientación, formación, reconversión o inserción profesional para incrementar su ocupabilidad, así como cumplir las restantes obligaciones que establece la Ley. Es un requisito básico para poder acceder a la prestación por desempleo y si el solicitante no lo suscribe en el momento de instar las prestaciones por desempleo, las mismas le serán denegadas.

Colocación adecuada:

Se entiende por tal, según establece el artículo 231.3 de la Ley General de la Seguridad Social, la profesión demandada por el trabajador y también aquella que se corresponda con su profesión habitual o cualquier otra que se ajuste a sus aptitudes físicas y formativas. En todo caso, lo será la coincidente con la última actividad laboral

desempeñada, siempre que fuera superior a tres meses. Transcurrido un año de percepción ininterrumpida, además de las anteriores, también serán adecuadas aquellas que a juicio del Servicio Público de Empleo puedan ser ejercidas por el trabajador. La colocación se entenderá adecuada cuando se ofrezca en la localidad de residencia habitual del trabajador o en otra localidad situada en un radio inferior a 30 kilómetros desde la localidad de la residencia habitual, salvo que el trabajador acredite que el tiempo mínimo para el desplazamiento, de ida y vuelta, supera el 25 por ciento de la duración de la jornada diaria de trabajo, o que el coste del desplazamiento supone un gasto superior al 20 por ciento del salario mensual, o cuando el trabajador tenga posibilidad de alojamiento apropiado en el lugar de nuevo empleo.

Renta activa de inserción:

Ayuda específica dirigida a desempleados con especiales necesidades económicas y dificultades para encontrar empleo, que adquieran el compromiso de realizar actuaciones favorecedoras de su inserción laboral. Actualmente, el programa de Renta Activa de Inserción para 2003 se encuentra regulado en el Real Decreto 945/2003, de 18 de julio (BOE de 6 de agosto).